

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "MINI-CENTRAL
HIDROELECTRICA HIDROAZAPA-5
(0,355 MW)"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 017

Arica,

16 ABR. 2018

VISTOS:

1. La presentación en el sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, realizada con fecha 22 de Enero de 2018, por el titular **HIDROWATT 5M Spa (RUT: 76.611.736-8)**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ MARÍA GRUGUES ORTUÑO** y mediante la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre el proyecto "**MINI-CENTRAL HIDROELECTRICA HIDROAZAPA-5 (0,355 MW)**";
2. La Carta N°0025/2018 de fecha 06 de Marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicita al titular mayores antecedentes.
3. La Carta del titular, presentada con fecha 22 de Marzo de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota.
4. La Carta de respuesta del titular, a la solicitud (Carta SEA N°0025/2018) precedentemente señalada y presentada con fecha 02 de Abril de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota.
5. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta del proponente, señaladas en el vistos N°1 y N°3 de la presente resolución, el proyecto denominado "**MINI-CENTRAL HIDROELECTRICA HIDROAZAPA-5 (0,355 MW)**", consiste en:

- El proyecto tiene como objetivo la generación de energía eléctrica, mediante el turbinado del agua de riego que discurre por el entubamiento del Canal Azapa, para posteriormente incorporarla a la red eléctrica de distribución.
- La instalación consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de **0,355 Mega Watts (MW) de potencia eléctrica nominal** mediante tecnología hidroeléctrica.
- La instalación estará compuesta por una turbina conectada a un inversor de potencia y un transformador (0,4/23 kv – **450 KVA**) que permiten evacuar la producción eléctrica a la red de distribución existente. En este caso particular a través del alimentador Pukará, conectado a la línea de media tensión (23.000 volt.) perteneciente a la compañía distribuidora Emelari.
- El proyecto de la mini-central Hidroazapa-1, se contempla dentro de un proyecto de generación más amplio que incluye la construcción de un total de 7 mini centrales a lo largo del entubamiento del canal Azapa.
- La potencia del conjunto de las centrales una vez se encuentren en funcionamiento se estiman en **2,84 MW**.
- Cada una por separado aporta una potencia según la siguiente tabla:

Mini central	Potencia en MW
HidroAzapa 1	0,410
HidroAzapa 2	0,355
HidroAzapa 3	0,475
HidroAzapa 4	0,740
HidroAzapa 5	0,355
HidroAzapa 6	0,250
HidroAzapa 7	0,250

- Las siete mini centrales se ubican a lo largo de los más de 40 km de recorrido que tiene la tubería matriz.
- Su localización en DATUM WGS 84 HUSO 19K se indica en la siguiente tabla:

Mini central	Norte (m)	Este (m)
HidroAzapa 1	7944860.00 (m)	402759.00 (m)
HidroAzapa 2	7945538.00 (m)	398186.00 (m)
HidroAzapa 3	7945281.00 (m)	394402.00 (m)
HidroAzapa 4	7946730.00 (m)	386288.00 (m)
HidroAzapa 5	7948536.00 (m)	381676.00 (m)
HidroAzapa 6	7950668.00 (m)	377733.00 (m)
HidroAzapa 7	7952143.00 (m)	371470.00 (m)

- La mini central se instalará usando como cámara de carga el tanque corta presión ya construido en la Etapa 1 del proyecto de entubamiento del canal Azapa.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA, no está facultado para autorizar la construcción, funcionamiento u operación de proyectos o actividades, sin embargo sólo está facultado para indicar si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA.
 3. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para la construcción, funcionamiento u operación.

